



RIO GALLEGOS, **31 AGO 2020**

**VISTO:**

El Expediente N° 978.706/MSA/2.020; Ley N° 3693, Decreto Provincial N° 273/20, DNU N° 297/20; DNU N° 520/20, Decreto N° 0677/20, DNU 576/20; Decreto N° 0774/20, DNU N° 605/20 y los Decretos N°s. 0860/20, 0861/20, 0890/20, 0891/20; DNU N° 641/20, Decreto N° 0895/20; DNU N° 677/20 y Decreto Provincial N° 0967/20;

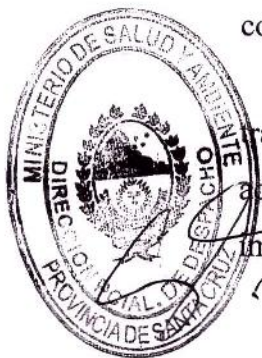
**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Nacional dicto en fecha 2 de agosto del corriente año, el DNU N° 641/2020, dando continuidad a las normas relativas a: “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, para todos los departamentos de la Provincia de Santa Cruz, a excepción de la ciudad de Rio Gallegos (Departamento de Guer Aike), dispositivo al que la provincia adhirió a través del Decreto N° 0895/20 hasta el día 16 de agosto inclusive del corriente año;

Que a continuación, el Poder Ejecutivo Nacional dicto el DNU N° 677/20 de fecha 16 agosto del corriente, por lo que de acuerdo a la diversidad geográfica que compone la provincia, ésta ha quedado diferenciada según las localidades que la integran conforme el siguiente régimen normativo, el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para todas las localidades del interior con disposiciones específicas para las localidades de Rio Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate y Puerto San Julián, quedando la ciudad de Rio Gallegos - en razón de la transmisión comunitaria existente del virus - en “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que en función de ello, la Gobernadora de la provincia de Santa Cruz mediante Decreto Provincial N° 0967/20 adhirió hasta el día 30 de agosto inclusive del corriente año a los términos del DNU N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020 quedando alcanzadas todas las localidades que integran el territorio de la Provincia de Santa Cruz por las normas que componen el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” con las limitaciones específicas reguladas en el Título I Capítulo I para las localidades de Rio Turbio, 28 de Noviembre, El Calafate y Puerto San Julián; determinándose que la ciudad de Rio Gallegos continuara regida por las normas del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” hasta el 30 de agosto inclusive del corriente año, conforme las disposiciones y medidas que se establecen en el Titulo II;

Que las medidas adoptadas se propiciaron de acuerdo a la dinámica propia de la transmisión de virus SARS-CoV-2, y la velocidad con la que este se propaga, requieren la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, rediseñando las pautas implementadas en el transcurso de la evolución de la pandemia declarada por la OMS;



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**1591**

**Natalia ACUÑA**  
Directora Provincial de Despacho  
Ministerio de Salud y Ambiente



/// - 2 -

Que el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz da continuidad a las medidas implementadas de control y supervisión de protocolos de funcionamiento que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, a fin de proporcionar la habilitación gradual de ciertas actividades y servicios por el término del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", evaluando la evolución epidemiológica y sanitaria, retrotrayéndose en caso de que se detectare un signo de alerta epidemiológico;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 2340/DGAL/20;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE  
RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR EL PROTOCOLO** de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, por el término del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", de la Empresa **BOART LONGYEAR** que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente, a partir del día de la fecha.-
- 2°.- **DEJAR ESTABLECIDO** que el concepto básico a tenerse en cuenta, como primer término, es lo dispuesto mediante Decreto Provincial N° 0967 de fecha 16 de agosto del año 2.020.-
- 3°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-
- 4°.- **REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Dirección Provincial de Coordinación Administrativa - Privada Ministro, Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVASE.-

Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE  
Secretario de Estado de Salud Pública



Dr. JUAN CARLOS NADALICH  
Ministro de Salud y Ambiente

RESOLUCION  
e.n.a\*

N°

1591

/20.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Natalia ACUÑA  
Directora Provincial de Despacho  
Ministerio de Salud y Ambiente